

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida a nombre propio por **ALBA LUZ SALAZAR RESTREPO** quien se identifica con **C.C. 42.990.669** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Sírvase adecuar el proceso a uno ordinario laboral de única instancia y dando estricto cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la exposición concreta de los hechos y pretensiones, sin incluir en las mismas apreciaciones de tipo subjetivo y/o jurídico, ni realizar tampoco transcripciones que ya se encuentren en el material probatorio.
- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la subsanación de la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, MARZO _____ DE 2020.

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

05001-41-05-005-2021-00297-00
Auto inadmite demanda – Septiembre 29 de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb09f67b5cad8e7476ca7883259592d34e409653e7b877dec3beef9a746188d**
Documento generado en 29/09/2021 07:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>